



# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 300-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 25 de noviembre de 2021

### VISTO:

El Proveído N° 0982-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora dispone: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente **Néstor Raúl Tasayco Matías**, Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNTELS, contra la **Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2021-UNTELS**, de fecha 15 de octubre de 2021, que aprueba la actualización del “Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente 2021 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el **Informe N° 041-2021-UNTELS-CO-P-OAJ**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

**“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.**

Que, el artículo 228, numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

**“228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”.**

Que, en consecuencia, el artículo 228, numeral 228.2, literal a) del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, determina:

**“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa”.**

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2021-UNTELS, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó la actualización del “Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente 2021 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, propuesta remitida por el Vicepresidente Académico;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 300-2021-UNTELS

Que, con fecha 21 de octubre de 2021, el docente **Néstor Raúl Tasayco Matías**, en su condición de Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNTELS, interpone ante el Presidente de la Comisión Organizadora, recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2021-UNTELS, de fecha 15 de octubre de 2021, que aprueba la actualización del “Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente 2021 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, solicitando la nulidad absoluta del acto emitido;

Que, según Informe N° 041-2021-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, comunica al Presidente de la Comisión Organizado que, resulta improcedente el recurso de apelación presentado por el docente **Néstor Raúl Tasayco Matías**, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2021-UNTELS, de fecha 15 de octubre de 2021, que aprueba la actualización del “Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente 2021 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, toda vez que los acuerdos de la Comisión Organizadora construyen decisiones de última instancia al no existir jerárquico superior. Asimismo, precisa, que debe declararse agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial (contencioso-administrativa) del recurrente;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente **Néstor Raúl Tasayco Matías**, Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNTELS, contra la **Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2021-UNTELS**, de fecha 15 de octubre de 2021, que aprueba la actualización del “Reglamento de Ratificación, Promoción o Separación de la Carrera Docente 2021 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el **Informe N° 041-2021-UNTELS-CO-P-OAJ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA** la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** copia de la presente resolución al docente **Néstor Raúl Tasayco Matías**, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el **Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur**.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaria General de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



**Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS**  
Secretario General